

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN NO. 137-04

QUE OTORGA LICENCIA EN FAVOR DEL SEÑOR ANGEL ENRIQUE PACHECO PERDOMO PARA EL USO DE LAS FRECUENCIAS 163.275 MHZ Y 156.025 MHZ, PARA LA OPERACIÓN DE UNA ESTACION EN SERVICIO MOVIL MARITIMO Y AUTORIZA INSCRIPCION EN LOS REGISTROS ESPECIALES DEL INDOTEL.

El Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que el señor **ANGEL ENRIQUE PACHECO PERDOMO** solicitó al **INDOTEL**, siguiendo el proceso establecido por el supraindicado Reglamento, la asignación de las frecuencias **163.275 MHZ** y **156.025 MHZ** a fin de utilizarlas para operar una estación en Servicios Móvil Marítimo destinadas a coordinar la comunicación entre los puertos, naves marítimas y para los casos de emergencia en el mar a nivel mundial;

CONSIDERANDO: Que con motivo de la solicitud de asignación de frecuencias presentada al **INDOTEL** por el señor **ANGEL ENRIQUE PACHECO PERDOMO**, este órgano regulador procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad del requerimiento, los cuales permitieron concluir que las frecuencias **163.275 MHZ** y **156.025 MHZ** se encuentran disponibles y pueden ser asignadas para el tipo de servicio que interesa el solicitante, en las condiciones que establezca el **INDOTEL**;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el Artículo 3, literal “g” de la Ley No. 153-98, son objetivos de la misma, entre otros, garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico;

CONSIDERANDO: Que según el artículo 66.1 del referido texto legal, el órgano regulador tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas

específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

CONSIDERANDO: Que conforme el artículo 78, literal c) de la Ley No. 153 98, corresponde al **INDOTEL** otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que el Art. 34 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, establece que “para operar estaciones de servicio móvil marítimo se requerirá la inscripción en Registro Especial que al efecto llevará el órgano regulado....”;

CONSIDERANDO: que el Art. 30.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece los requisitos para las solicitudes de Inscripción en los Registros Especiales;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 40.1 del suprimido Reglamento, establece que las Licencias para operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso del espectro radioeléctrico son otorgadas por el **INDOTEL**, sin necesidad de concurso público, cuando se requieran para Servicios Privados de Radiocomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que el señor **ANGEL ENRIQUE PACHECO PERDOMO** ha cumplido, en apoyo de su solicitud, con los requisitos establecidos al efecto por la Ley No. 153-98 y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, por lo que este Consejo Directivo deberá, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, decidir sobre el otorgamiento de las Autorizaciones necesarias para que el señor **ANGEL ENRIQUE PACHECO PERDOMO**, pueda operar una estación en Servicio Móvil Marítimo a través de las frecuencias **163.275 MHZ** y **156.025 MHZ**, mediante un transmisor-receptor portátil que utilice para esos fines;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud del señor **ANGEL ENRIQUE PACHECO PERDOMO** y sus anexos;

VISTAS: Las distintas comunicaciones intercambiadas entre el **INDOTEL** y el señor **ANGEL ENRIQUE PACHECO PERDOMO**;

VISTOS: Los informes internos del **INDOTEL**, relativos al expediente en cuestión;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR en favor del señor **ANGEL ENRIQUE PACHECO PERDOMO**, las Licencias correspondientes para operar el servicio **Móvil Marítimo** con las características que se indican a continuación:

Nave	Certificado	Frecuencias Inferior MHz	Frecuencias Superior MHz	Potencia	Equipo
CACATICA	BR-C144-1526SDG	156.025	163.275	5 Vatios	Handheld

SEGUNDO: DISPONER que las Licencias otorgadas al señor **ANGEL ENRIQUE PACHECO PERDOMO** mediante la presente Resolución, tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de esta Resolución.

TERCERO: ORDENAR la emisión de los correspondientes Certificados de Licencias a nombre del señor **ANGEL ENRIQUE PACHECO PERDOMO**, los cuales deberán estar firmados por el Presidente de este Consejo Directivo, reflejar las Autorizaciones otorgadas por medio de la presente Resolución, y contener, como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

CUARTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la Inscripción del señor **ANGEL ENRIQUE PACHECO PERDOMO** en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para los Servicios Privados de Radiocomunicaciones.

QUINTO: DECLARAR que el **INDOTEL** se reserva el derecho de revocar las Autorizaciones otorgadas mediante la presente Resolución antes del término señalado, en caso de que así lo estime necesario, sin que dicha medida entrañe responsabilidad alguna a cargo de esta institución y siempre en apego a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y su reglamentación.

SEXTO: ORDENAR la notificación de esta Resolución al señor **ANGEL ENRIQUE PACHECO PERDOMO**, su Inscripción en el Registro Nacional de Frecuencias y su publicación en un periódico de circulación nacional, en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de la Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día treinta (30) del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

Firmados:

Lic. Orlando Jorge Mera
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado

Lic. Carlos Despradel
Secretario Técnico de la Presidencia
Miembro del Consejo Directivo

Margarita Cordero
Miembro del Consejo Directivo

Lic. Sabrina De La Cruz Vargas
Miembro del Consejo Directivo

Ing. José Delio Ares Guzmán
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo